EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos **"SEIS DE AGOSTO"**, domiciliada en el cantón Palestina, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 1016 DPAG, de 30 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 47 SFA/DOA/MAG, de 13 de enero del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 78 SFA/DIPA, de 19 de enero del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos **"SEIS DE AGOSTO"**, domiciliada en el cantón Palestina, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS
"SEIS DE AGOSTO"
PALESTINA-GUAYAS

TITULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

ART. 1.- Constitución y domicilio.- *Se constituye la Asociación de Ganaderos "SEIS DE AGOSTO", domiciliada en el cantón Palestina, provincia del Guayas, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil y más leyes pertinentes.*

ART. 2.- Neutralidad política y religiosa. *Dado su carácter social y reindivicativo, la Asociación es una entidad que como tal, no podrá intervenir en actos políticos, partidistas o religiosos, no obligara a los asociados a intervenir en ellos.*

ART. 3.- Son fines de la Asociación los siguientes:

a) *La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados;*
b) *Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados;*
c) *Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético técnico y científico y a la elevación de la calidad de sus productos;*
d) *Gestionar y realizar compras o importación de ejemplares de alta calidad y rendimiento para el mejoramiento de sus especies, de implementos agrícolas, de insumos, de maquinarias y en general útiles necesarios para la adecuada explotación ganadera, así como ampara la transformación y agro industrialización de la materia prima;*
e) *Gestionar ante los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten Leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos a la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional y la moderna transformación de los productos pecuarios;*
f) *Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y comercialización de los productos pecuarios;*
g) *Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como a crear vinculaciones con los organismos similares del Cantón, de la Provincia, del País y del exterior;*
h) *La Asociación de Ganaderos, es una persona jurídica de carácter social, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
i) *Procurar la mejora de las condiciones económicas y sociales, especialmente de los habitantes del área rural;*
j) *Apoyar, organizar y realizar Ferias, Exposiciones, Rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona;*
k) *Organizar y realizar ventas y remates de: animales, implementos agrícolas, maquinarias y más productos necesarios para el mejoramiento agrícola y ganadero;*
l) *Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, para el incremento y mejora de la producción;*
m) *Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización y exportación;*
n) *Organizar e intervenir con sus disposiciones en Empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización e industrialización, y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la entidad;*
o) *Realizar toda clase de actividades que beneficien a sus asociados y a las demás ramas de la producción agrícola y pecuaria;*
p) *Crear servicios sociales, de defensa y de beneficencia para sus asociados;*
q) *Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del afiliado y su familia. Debiendo registrar hasta 3 fierros para herrar, debidamente legalizados por la autoridad competente;*
r) *Procurar la prestación de asistencia y asesoría, Veterinaria, Agrícola, Jurídica a los asociados, a través de profesionales asociados;*
s) *Respaldar a sus asociados de acuerdo a las leyes vigentes;*
t) *Estimular a los socios que hayan demostrado innegable lealtad constancia y prestado meritorios servicios a la entidad;*
u) *Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento y desarrollo de nuestras actividades;*
v) *Celebrar convenios con el objeto de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros que justifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector;*

w) *Defender con todos sus recursos materiales, humanos e institucionales, al asociado que lo requiera en caso de amenaza o ataque contra sus bienes o propiedades, principalmente de sus semovientes por parte de abigeos, para lo cual se decretará la movilización general de sus miembros; y,*
x) *Incentivar la protección del entorno ecológico, mediante practicas que permitan la conservación del suelo, agua y vegetación procurando que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida*

TITULO II
DE LOS SOCIOS

CAPITULO I
DE LA CLASE DE SOCIOS

ART. 4.- La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:
a) *Fundadores;*
b) *Activos; y,*
c) *Honorarios.*

***ART. 5.- Fundadores**: Son socios fundadores todos los que suscriben el acta constitutiva o de fundación.*

***ART. 6.- Activos**: Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, así como también los jubilados de la Asociación, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.*

***ART. 7.- Honorarios**: Socios honorarios son aquellas personas cuyos servicios, méritos aportes, hubieren beneficiado significativamente a la entidad, mereciendo el reconocimiento como tal por la Asamblea General.*

CAPITULO II
INGRESO DE SOCIOS

ART. 8.- Para ingresar como socios se requiere:
a) *Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía;*
b) *También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, de más leyes, reglamentos y El presente Estatuto;*
c) *Gozar de notoria buena conducta acreditada por tres socios activos o jubilados y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad;*
d) *Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado adjuntando su documento de identificación, que le serán devueltos dejando copias fotostáticas, certificada por el secretario;*
e) *Pagar la cuota de ingreso acordada por la entidad;*
f) *Justificar mediante declaración jurada, información sumaria de testigos o por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos; y,*
g) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.*

CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 9.- Son derechos de los socios:
a) *Tener voz y voto en todas las Juntas y asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento;*

b) *Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este estatuto y a sus reglamentos;*
c) *Gozar de los beneficios establecidos en estos estatutos, previo al cumplimiento de sus obligaciones;*
d) *obtener de la Asociación credencial que lo acredite como socio y pedir su renovación cuando prescriba;*
e) *Gozar de los derechos de ayuda de beneficencia y de defensa, una vez cumplidos tres meses de afiliación;*
f) *Pedir la fiscalización de los fondos de la Institución, cuando lo creyere conveniente. La petición se hará por escrito explicando los motivos; y,*
g) *Demandar ante los Organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.*

ART. 10.- Son obligaciones de los socios:
a) *Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias;*
b) *Firmar el libro de registro de afiliación;*
c) *Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente;*
d) *Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones, de la entidad;*
e) *Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación, para el que la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique la causas que le imposibiliten;*
f) *Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada;*
g) *Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos, a las elecciones de la Directiva, y a más organismos: a los actos solemnes. y a la Asamblea General Anual;*
h) *No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en actos de abigeato u otros que demuestren la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio; y,*
i) *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.*

TITULO III
DEL REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I
ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 11.- La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:
a) *La Asamblea General;*
b) *La Directiva; y,*
c) *Las Comisiones Especiales.*

CAPITULO II
LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- *Asamblea General y atribuciones: La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:*
a) *Interpretar el presente Estatuto;*
b) *Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad;*

c) *Conceder permisos, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos;*
d) *Discutir, aprobar o modificar los reglamentos internos;*
e) *Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de EXPULSIÓN DEFINITIVA;*
f) *Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas;*
g) *Facultar al Directorio a hacer inversiones; mayores a cinco salarios básicos unificados;*
h) *Fijar las cuotas emergentes;*
i) *Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento Interno;*
j) *Aplicarlas sanciones, de acuerdo al presente Estatuto y,*
k) *Excitar a la Directiva para que convoque a Asamblea General. Ordinaria o extraordinaria, cuando se observe o se presuma falta de iniciativa.*

ART. 13.- *La Asamblea General se reunirá una vez al año, dentro de la primera quincena del mes Diciembre.*

ART. 14.- Las Asambleas Generales Ordinarias*: Se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de Junio y Diciembre de cada año.*

ART. 15.- Las Asambleas Generales Extraordinarias *se realizarán cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el Presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

ART. 16.- Convocatoria y Quórum*: Tanto las Asambleas Generales, ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión, señalándose el lugar de la misma. Para la instalación en primera convocatoria no se complete este quórum, se convocará por segunda vez, previniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes. Sus atribuciones tendrán efectos obligatorios para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, sólo resolverá el asunto para la que fue convocada.*

ART. 17.- Instalación*: Instalada Asamblea General por el Presidente, se procederá a poner en consideración de los Asambleístas el orden el orden del día. Actuará como Secretario, el de la Directiva.*

CAPITULO III
DE LA DIRECTIVA

ART. 18.- La Directiva es el Gobierno permanente y estará conformada por los siguientes miembros:
a) *Presidente;*
b) *Vicepresidente;*
c) *Secretario;*
d) *Tesorero;*
e) *Síndico; y,*
f) *Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.*

ART. 19.- Duración de la Directiva *durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.*

ART. 20.- *Para ser miembro de la directiva, se requiere ser socio activo de la Asociación, tener por lo menos un año de afiliación a la misma y no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave. Si se hubieren rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha.*

ART. 21.- Son deberes y atribuciones de la Directiva:

a) *Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación;*
b) *Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones de la Asamblea;*
c) *Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación;*
d) *Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera;*
e) *Cuidar celosamente los bienes de la Asociación;*
f) *Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea General Anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en secretaría;*
g) *Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales, etc., a los que la Asociación fuera invitada; y,*
h) *Contratar empleados cuando se los requiera o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.*

ART. 22.- Sesiones*: La Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.*

ART. 23.- Quórum*: Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros contando con la presencia obligatoria del Presidente y Secretario o de quienes lo subrogue.*

DEL PRESIDENTE

ART. 24.- *Representar a la Asociación en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, presidir las Asambleas Generales y del Directorio, firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compras. Etc., presentar a la Asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como económico.*

El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del Informe Anual de Actividades y Proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria. Además se dará a conocer cada año la nomina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 25.- *Corresponde al Vicepresidente, asumir las mismas atribuciones y funciones legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente el desempeño de tales funciones sin autorización previa. Utilizará la denominación de Presidente—encargado. Al Vicepresidente le subroga el primer vocal, y a este el que le sigue en orden de nombramiento.*

DEL SECRETARIO

ART. 26.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) *Llevar las reseñas de las sesiones y redactar las actas de las Asambleas;*
b) *Elaborar el orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término, la lectura del acta de sesión anterior;*
c) *Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada, la firmará en unión del Presidente y el director de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha;*
d) *Certificar los documentos oficiales de la Asociación;*
e) *Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas, con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes; y,*
f) *Hacer conocer a la Junta, mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.*

ART. 27.- El Secretario de llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:
a) *Un libro de actas de las Asambleas Generales;*
b) *Un libro de actas de las sesiones directivas;*
c) *Un libro de acuerdos y resoluciones;*
d) *Un registro de socios, en el constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente; y,*
e) *El archivo de solicitudes de ingreso.*

ART. 28.- *Al terminar su período entregará a la comisión de recepción de bienes, previo inventario, exigiendo copia firmada y recibo de todos los enseres y bienes a él confiados y los que se hayan acumulado durante su administración.*

ART. 29.- *Toda comunicación llevará la firma del Presidente y del Secretario, el sello de la Asociación debajo del lema "POR LA DEFENSA Y DESARROLLO GANADERO". La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de su intención cuestionable de sus autores.*

DEL TESORERO

ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) *Recaudar los fondos sociales, como son: Las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarlos en una Institución Bancaria si fuere posible, debiendo registrarse en este caso las firmas del Presidente y del Tesorero así como el sello de la institución, en cuya cuenta se depositará el 70% del valor recaudado;*
b) *Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la Asociación;*
c) *Tendrá bajo su custodia los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la Asociación;*
d) *Pagará todo documento, vale o planilla que este autorizado con la firma del Presidente;*
e) *Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad, y a juicio del vocal de beneficencia necesitaré el asociado;*
f) *Presentará trimestralmente a la Asamblea General el estado económico de la Asociación;*
g) *Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General los libros o documentos que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare;*
h) *Presentará obligatoriamente ante la Asamblea General Anual, un informe de su administración, que contendrá el balance general de los haberes de la Asociación;*
i) *Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el tesorero entregará por inventario al sucesor, el archivo de los documentos relacionados con los bienes de la*

entidad y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cuando en unión del Presidente y Tesorero entrante;

j) *El Tesorero podrá tener como fondo rotativo de emergencia, una cantidad que pueda ser reconocida por muerte del socio como ayuda voluntaria de todos los socios integrantes de la Asociación; y,*

k) *No les es permitido al Tesorero realizar préstamo del dinero de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.*

DEL SÍNDICO

ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Síndico.

a) *Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación en conjunto con el Presidente;*

b) *Formular proyectos de contratos que interesen a la Asociación y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del directorio de la Asamblea General;*

c) *Cuidar celosamente que se cumplan el Estatuto, reglamentos y resoluciones, interviniendo con su razonamiento ante una errónea interpretación; y,*

d) *En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.*

DE LOS VOCALES

ART. 32.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) *Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio de la Junta General;*

b) *Desempeñar con el mayor ceo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva así como de las labores especiales que se le encomendaran;*

c) *Respaldar con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;*

d) *Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la Asociación;*

e) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones, difundiendo en forma adecuada, sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.*

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 33.- *La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.*

TITULO IV
DE LAS ELECCIONES

ART. 34.- Elecciones*: Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con la siguiente disposición:*

a) *Dentro de la quincena del mes de Marzo de cada año se efectuarán las elecciones directas para designar a los miembros de la Directiva.*

TITULO V
CAPITULO I
DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 35.- Son fondos y bienes de la Asociación:

a) *Los provenientes de las cuotas de ingreso, ordinaria y extraordinaria;*

b) *Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a la necesidad; y,*
c) *Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que la entidad adquiera a cualquier título.*

ART. 36.- *Cuotas ordinarias: Las cuotas ordinarias que pagarán mensualmente los asociados, será el valor correspondiente a $ 5.00 (CINCO 00/ 100) DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se destinará obligatoriamente en la siguiente forma:*
a) *El 40% Para fondos generales de administración;*
b) *El 20% para fondos de inversiones y reserva;*
c) *El 20% Para fondos de beneficencia y asistencia social; y,*
d) *El 20% Para movilización y gastos de defensa.*

ART. 37.- *Cuota especial: Crease la cuota especial la misma que será pagada mensualmente por todos los asociados en un monto de cinco dólares, el que se destinara a fondos de reserva para mortuoria y accidentes graves, valor que se incrementará cuando el consejo directivo lo determine.*

Son cuotas extraordinarias *las que decrete la asamblea general.*

ART. 38.- *Cuotas de ingreso y cuotas extraordinarias: La cuota de ingreso será la que determine el Consejo Directivo de la Asociación, la misma que pagará el socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la asamblea general, requisito que el candidato tendrá que cumplir en un plazo de 60 días subsiguientes a la fecha.*

El valor correspondiente al rubro de las cuotas de Ingreso se la distribuirá para incrementar la Reserva de Movilización de Gastos de defensa en un 50% (Cincuenta por ciento) la misma que será autorizada por la Asamblea General para transferirla a gastos. El saldo será para la capitalización de la institución.

ART. 39.- Exoneración*: El Presidente de la Asociación, se encuentran exonerado del pago de las cuotas que se mencionan en este título solo estará exonerado del pago de las cuotas ordinarias, mientras se encuentre en funciones.*

ART. 40.- Principio y fin de año económico*: El año económico para la entidad comienza el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de Diciembre del mismo.*

CAPITULO II
INTERVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 41.- *Los fondos y la intervención de los fondos, será resuelta en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por los siguientes casos:*
a) *Por malos manejos de valores y bienes de la Asociación;*
b) *Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración de los Balances semestrales;*
c) *Por no entregar recibos de pago de cuotas, de ingreso, ordinario y extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación de conformidad con estos estatutos;*
d) *Por abandono intempestivo e injustificado de la tesorería por parte del Tesorero, quien al separarse de sus funciones deberá presentar al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados; y,*
e) *Por enajenar, ceder e hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo autorizado, los bienes de la Asociación.*

***ART. 42.- Procedimiento**: Resuelta por la Asamblea la Fiscalización, el Presidente de la Asociación dispondrá se comunique este particular al Tesorero, para que en el término de cinco días presente informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados. Cumplida esta presentación o en rebeldía, el Presidente convocará una Asamblea General especial, para que designe una comisión fiscalizadora, que estará integrada por una persona que tenga conocimientos en materia contable, en caso de rebeldía la Asamblea autorizará al presidente para que conmine por cualquier medio legal o coercitivo para que cumpla esta disposición o se sigan las acciones legales que correspondan. Terminada la fiscalización, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para comunicar sus resultados y tomar las decisiones que más convengan a la Asociación.*

***ART. 43.- Intervención**: En caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas actas de la fiscalización, ésta podrá resolver solicitar la intervención del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que se designe un interventor hasta que se disipen las dudas y se establezca la verdad.*

TITULO VI
CAPITULO I
DE LAS SANCIONES

***ART. 44.- Clase de Sanciones**: Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus Asociados son:*

a) *Amonestación verbal y escrita;*
b) *Suspensión temporal de derechos o multa; y,*
c) *Expulsión definitiva.*

***ART. 45.- Amonestación Verbal o Escrita**: Son causales para aplicar amonestación verbal o por escrito:*

a) *Por inasistencia a las sesiones;*
b) *Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación;*
c) *Por incumplimiento de las comisiones encargadas;*
d) *Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada;*
e) *Por fomentar discordias entre los asociados;*
f) *Por realizar actos perjudiciales para la institución;*
g) *Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisión y actos culturales; y,*
h) *Por abandonar la sesión sin previo permiso.*

***ART. 46.-** Formalidad para la amonestación: En caso de amonestación verbal, la hará el Presidente. En caso de nos ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.*

***ART. 47.- Suspensión de derechos**: Son causales para aplicar la suspensión de los derechos o multa:*

a) *Por reincidencia por más de tres veces consecutivas en cualquiera de las faltas del artículo 48, siempre que hubiera sido sancionado previamente;*
b) *Este comportamiento irregular, además de constar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado;*
c) *Por difamar de la institución o cualquiera otra manifestación que perjudique la buena marcha de la entidad;*
d) *Los incumplimientos en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas; y,*
e) *Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.*

ART. 48.- *Efectos de la Suspensión: El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitase si desagraviaré públicamente a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpará con la persona a quien hubiera ofendido y realizase algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros.*

ART. 49.- Expulsión*: Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:*

a) *La apropiación indebida o desfalco de los fondos de la Asociación;*
b) *Por traición comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación;*
c) *Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionados gravemente su prestigio;*
d) *Por injuria calumniosa ni comprobada, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva o cualquier otro organismo de la Asociación;*
e) *Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad;*
f) *Por reincidencia escandalosa en las causales del artículo 50 siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones dentro del lapso de un año y por las que se hubiere hecho merecedor al repudio general; y,*
g) *Haber participado como autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato: Haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones: O facilitado medios para que se produzcan estas sanciones o comprobado en todo o en parte, productos de los robados.*

CAPITULO II
PROCEDIMIENTOS

ART. 50.- *Competencia y forma: La expulsión será decretada por Asamblea General tomando como base los méritos del expediente formado por la directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a la Asamblea General.*

ART. 51.- *No habrá apelación: La expulsión definitiva no será susceptible de la apelación, pasando en autoridad de "COSA JUZGADA"*

ART. 52.- Efectos de la expulsión*: La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local u otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la Asociación, ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.*

ART. 53.- Procedimientos para la expulsión*: El trámite interno para la expulsión definitiva, seguirá el siguiente procedimiento:*

a) *La directiva actuaran en conocimiento de la denuncia escrita con firma reconocida;*
b) *La denuncia, se hará conocer al presunto inculpado para que en el término de setenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho de defensa, debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente;*
c) *Con el informe de la Directiva , la Asamblea General que se convoque resolverá lo pendiente; y,*
d) *La resolución decretada será comunicada al sancionad de inmediato a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.*

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 54.- *Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea en contra de la Organización.*

ART. 55.- *Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.*

ART. 56.- *El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.*

ART. 57.- Reforma: *El presente Estatuto podrán ser reformados, cuando la Asamblea General así lo resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto.*

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-*El presente Estatuto entrarán en vigencia, tan pronto como hayan sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Segunda.- *Los actuales miembros de la directiva, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean remplazados por los miembros, electos de acuerdo a estos estatutos reformados, para la elección de la Directiva no se requiere tener mas de un año de afiliación como lo prescribe el Estatuto.*

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Candelario Antonio Urbano	092427004-4
2	Alvarado Macías Luis Geovanny	092387627-0
3	Briones Salazar Juan Zanón	090668316-4
4	Contreras Goya Rafael Absalón	091135043-7
5	Contreras Montoya Edison	091115300-5
6	Contreras Sánchez Geolgles	090528043-4
7	Díaz Carriel Walter Donato	120130568-5
8	Dumes Mejía Eduardo Rufino	120156689-8
9	Espinoza Bajaña Reina Isabel	090875045-8
10	Espinoza Mayor Héctor Marino	090254428-7
11	Germán Contreras Luis Vidal	090855477-7
12	Mera Posligua Ramón Edulfo	090830048-6
13	Mera Salazar Edulfo Wilfrido	092141124-5
14	Pacheco García Orlando Artimidor	090631569-2
15	Pareja Almeida Washington Policarpio	090283343-3
16	Paz Bueno Juan Pedro	090197020-2
17	Ramos Ramos José Abdón	091255739-4
18	Rendón Sánchez Gregorio Javier	090850950-8
19	Rodríguez Vera Homero Guillermo	120215589-9
20	Rugel Pacheco Froilán Benjamín	091866708-0
21	Salazar MereloVicente Elías	090026766-7
22	Salazar Mora Darwin Nemías	091660642-9
23	Sánchez Vera Calixta Anastacia	090973976-5

24	Sánchez Vera Pedro Ulbio	090197014-5
25	Solórzano Chávez Santiago Felipe	091182785-5
26	Urban Carpio José Marcos	091641699-3
27	Valverde Sánchez Santiago Adalberto	090759513-6
28	Vera Díaz Vicente Adalberto	090633674-7
29	Vera Sánchez Andrés Wilfrido	090703974-7
30	Villamar Contreras Pedro Pablo	091397385-5
31	Villamar Solórzano Freddy Armando	092209141-8

Art. 3.- Disponer su in cripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Dado en Quito, a

10 FEB. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "SEIS DE AGOSTO"
RECINTO LA CORONA CANTON PALESTINA PROVINCIA DEL GUAYAS

TITULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- **Constitución y domicilio.-** Con domicilio en el Recinto Corona del Cantón Palestina, Provincia del Guayas, se constituye la Asociación de Ganaderos "SEIS DE AGOSTO", entidad formada por la voluntad manifiesta de un grupo de personas dedicadas a la crianza, reproducción de ganado vacuno y caballar, en el Recinto la Corona , Cantón Palestina y zonas aledañas o de influencia.

Art. 2.- **Neutralidad política y religiosa**. Dado su carácter social y reindivicativo, la Asociación es una entidad que como tal, no podrá intervenir en actos políticos, partidistas o religiosos, no obligara a los asociados a intervenir en ellos.

Art. 3.- **Son fines** de la Asociación de Ganaderos "SEIS DE AGOSTO", los siguientes:

a) La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados.
b) Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados.
c) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético técnico y científico y a la elevación de la calidad de sus productos.
d) Gestionar y realizar compras o importación de ejemplares de alta calidad y rendimiento para el mejoramiento de sus especies, de implementos agrícolas, de insumos, de maquinarias y en general útiles necesarios para la adecuada explotación ganadera, así como ampara la transformación y agro industrialización de la materia prima.
e) Gestionar ante los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten Leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos a la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional y la moderna transformación de los productos pecuarios.
f) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y comercialización de los productos pecuarios.
g) Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como a crear vinculaciones con los organismos similares del Cantón, de la Provincia, del País y del exterior.
h) La Asociación de Ganaderos, es una persona jurídica de carácter social, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
i) Procurar la mejora de las condiciones económicas y sociales, especialmente de los habitantes del área rural.

j) Apoyar, organizar y realizar Ferias, Exposiciones, Rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona.
k) Organizar y realizar ventas y remates de: animales, implementos agrícolas, maquinarias y más productos necesarios para el mejoramiento agrícola y ganadero.
l) Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, para el incremento y mejora de la producción.
m) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización y exportación.
n) Organizar e intervenir con sus disposiciones en Empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización e industrialización, y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la entidad
o) Realizar toda clase de actividades que beneficien a sus asociados y a las demás ramas de la producción agrícola y pecuaria.
p) Crear servicios sociales, de defensa y de beneficencia para sus asociados.
q) Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del afiliado y su familia. Debiendo registrar hasta 3 fierros para herrar, debidamente legalizados por la autoridad competente.
r) Procurar la prestación de asistencia y asesoría, Veterinaria, Agrícola, Jurídica a los asociados, a través de profesionales asociados.
s) Respaldar a sus asociados de acuerdo a las leyes vigentes.
t) Estimular a los socios que hayan demostrado innegable lealtad constancia y prestado meritorios servicios a la entidad.
u) Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento y desarrollo de nuestras actividades.
v) Celebrar convenios con el objeto de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros que justifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector.
w) Defender con todos sus recursos materiales, humanos e institucionales, al asociado que lo requiera en caso de amenaza o ataque contra sus bienes o propiedades, principalmente de sus semovientes por parte de abigeos, para lo cual se decretará la movilización general de sus miembros.
x) "Incentivar la protección del entorno ecológico, `mediante practicas que permitan la conservación del suelo, agua y vegetación procurando que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida"

TITULO II
DE LOS SOCIOS
CAPITULO I
DE LA CLASE DE SOCIOS

Art. 4.- **Clase de socios**: La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:
a.- Fundadores
b.- Activos, y
c.- Honorarios

Art. 5.- **Fundadores**: Son socios fundadores todos los que suscriben el acta constitutiva o de fundación.

Art. 6.- **Activos**: Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, así como también los jubilados de la Asociación, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.

Art. 7.- **Honorarios**: Socios honorarios son aquellas personas cuyos servicios, méritos aportes, hubieren beneficiado significativamente a la entidad, mereciendo el reconocimiento como tal por la Asamblea General.

CAPITULO II
INGRESO DE SOCIOS

Art. 8.- **Requisitos**: Para ingresar como socios se requiere:

a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía.
b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, de más leyes, reglamentos y los presentes estatutos.
c) Gozar de notoria buena conducta acreditada por tres socios activos o jubilados y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad.
d) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado adjuntando su documento de identificación, que le serán devueltos dejando copias fotostáticas, certificada por el secretario.
e) Pagar la cuota de ingreso acordada por la entidad.
f) Justificar mediante declaración jurada, información sumaria de testigos o por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos.
g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.

CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 9.- **Derechos**: Son derechos de los socios:

a) Tener voz y voto en todas las Juntas y asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento.
b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este estatuto y a sus reglamentos.
c) Gozar de los beneficios establecidos en estos estatutos, previo al cumplimiento de sus obligaciones
d) obtener de la Asociación credencial que lo acredite como socio y pedir su renovación cuando prescriba.
e) Gozar de los derechos de ayuda de beneficencia y de defensa, una vez cumplidos tres meses de afiliación.

f) Pedir la fiscalización de los fondos de la Institución, cuando lo creyere conveniente. La petición se hará por escrito explicando los motivos.
g) Demandar ante los Organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 10.- **Obligaciones**: Son obligaciones de los socios:

a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
b) Firmar el libro de registro de afiliación.
c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente.
d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones, de la entidad.
e) Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación, para el que la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique la causas que le imposibiliten.
f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada.
g) Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos, a las elecciones de la Directiva, y a más organismos: a los actos solemnes. y a la Asamblea General Anual.
h) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en actos de abigeato u otros que demuestren la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio.
i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

TITULO III
DEL REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO I
ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11.- **Organismos**. La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

a) La Asamblea General
b) LA Asamblea General Extraordinaria
c) La Directiva

CAPITULO II
LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- **Asamblea General y atribuciones**: La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

a) Interpretar los presentes estatutos.
b) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad.
c) Conceder permisos, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos.
d) Discutir, aprobar o modificar los reglamentos internos
e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de EXPULSIÓN DEFINITIVA
f) Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas.
g) Facultar al Directorio a hacer inversiones; mayores a cinco salarios básicos unificados.
h) Fijar las cuotas emergentes.
i) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento Interno.
J) Aplicarlas sanciones, de acuerdo a los presentes estatutos.
k) Excitar a la Directiva para que convoque a Asamblea General. Ordinaria o extraordinaria, cuando se observe o se presuma falta de iniciativa.

Art. 13.- **La Asamblea General**.- Se reunirá una vez al año, dentro de la primera quincena del mes Diciembre.

Art. 14.- **Las Asambleas Generales Ordinarias**: Se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Art. 15.- **Las Asambleas Generales Extraordinarias** se realizarán cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el Presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 16.- **Convocatoria y Quórum**: Tanto las Asambleas Generales, ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión, señalándose el lugar de la misma. Para la instalación en primera convocatoria no se complete este quórum, se convocará por segunda vez, proviniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes. Sus atribuciones tendrán efectos obligatorios para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, sólo resolverá el asunto para la que fue convocada.

Art. 17.- **Instalación**: Instalada Asamblea General por el Presidente, se procederá a poner en consideración de los Asambleístas el orden el orden del día. Actuará como Secretario, el de la Directiva.

CAPITULO III
DE LA DIRECTIVA

Art. 18.- **Integración de la Directiva**: La Directiva es el Gobierno permanente y estará conformada por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes:
PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TESORERO SUPLENTE, SÍNDICO, SINDICO SUPLENTE, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL Y TERCER VOCAL.

Art. 19.- **Duración de la Directiva** durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 20.- **Requisitos**: Para ser miembro de la directiva, se requiere ser socio activo de la Asociación, tener por lo menos un año de afiliación a la misma y no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave. Si se hubieren rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha.

Art. 21.- **Deberes y Atribuciones**: Son deberes y atribuciones de la directiva:

a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación.
b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones de la Asamblea.
c) Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad.
d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera.
e) Cuidar celosamente los bienes de la entidad.
f) Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea General Anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en secretaría.
g) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales, etc. A los que la entidad fuera invitada.
h) Contratar empleados cuando se los requiera o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.

Art. 22.- **Sesiones**: La directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

Art. 23.- **Quórum**: Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros contando con la presencia obligatoria del Presidente y Secretario o de quienes lo subrogue.

Art. 24.- **Del Presidente**: Representar a la Asociación en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, Presidir las Asambleas Generales y del Directorio, firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compras. Etc., presentar a la asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como económico.

El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del Informe Anual de Actividades y Proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria. Además se dará a conocer cada año la

nomina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico.

Art. 25.- **Del Vicepresidente**: Corresponde al VICEPRESIDENTE, asumir las mismas atribuciones y funciones legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente el desempeño de tales funciones sin autorización previa. Utilizará la denominación de Presidente—encargado. Al Vicepresidente le subroga el primer vocal, y a este el que le sigue en orden de nombramiento.

Art. 26.- **Del Secretario de Actas y Comunicaciones**: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

a) Llevar las reseñas de las sesiones y redactar las actas de las asambleas.
b) Elaborar el orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término, la lectura del acta de sesión anterior.
c) Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada, la firmará en unión del Presidente y el director de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha.
d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación.
e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas, con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes.
f) Hacer conocer a la Junta, mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Art. 27.- **Del Secretario de Actas y Comunicaciones**.- El Secretario de Actas y comunicaciones llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

a) Un libro de actas de las asambleas generales
b) Un libro de actas de las sesiones directivas
c) Un libro de acuerdos y resoluciones
d) Un registro de socios, en el constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente
e) El archivo de solicitudes de ingreso.

Art. 28.- **Obligación del Secretario de Actas y Comunicaciones**: Al terminar su período entregara a la comisión de recepción de bienes, previo inventario, exigiendo copia firmada y recibo de todos los enseres y bienes a él confiados y los que se hayan acumulado durante su administración.

Art. 29.-**Formalidad en las Comunicaciones**: Toda comunicación llevará la firma del Presidente y del Secretario, el sello de la Asociación debajo del lema "POR LA DEFENSA Y DESARROLLO GANADERO". La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de su intención cuestionable de sus autores.

Art. 30.- **Del Tesorero**: Son deberes y atribuciones del TESORERO:

a) Recaudar los fondos sociales, como son: Las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarlos en una Institución Bancaria si fuere posible, debiendo registrarse en este caso las firmas del Presidente y del Tesorero así como el sello de la institución, en cuya cuenta se depositará el 70% del valor recaudado.

b) Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad.

c) Tendrá bajo su custodia los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la asociación.

d) Pagará todo documento, vale o planilla que este autorizado con la firma del Presidente.

e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad, y a juicio del vocal de beneficencia necesitaré el asociado.

f) Presentará trimestralmente a la Asamblea General el Estado económico de la entidad.

g) Pondrá a disposición del PRESIDENTE, DEL Directorio o de la Asamblea General los libros o documentos que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare.

h) Presentará obligatoriamente ante la Asamblea General Anual, un informe de su administración, que contendrá el balance general de los haberes de la asociación.

i) Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el tesorero entregará por inventario al sucesor, el archivo de los documentos relacionados con los bienes de la entidad y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cuando en unión del Presidente y tesorero entrante.

j) El Tesorero podrá tener como fondo rotativo de emergencia, una cantidad que pueda ser reconocida por muerte del socio como ayuda voluntaria de todos los socios integrantes de la asociación

k) No les es permitido al Tesorero realizar préstamo del dinero de la asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.

Art. 31.- **Del Síndico**: Son deberes y atribuciones del síndico.

a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la asociación en conjunto con el Presidente.

b) Formular proyectos de contratos que interesen a la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del directorio de la Asamblea general.

c) Cuidar celosamente que se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones, interviniendo con su razonamiento ante una errónea interpretación.

d) En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

Art. 32.- **De los Vocales**: Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio de la Junta General.

b) Desempeñar con el mayor ceo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva así como de las labores especiales que se le encomendaran.

c) Respaldar con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la directiva.

d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad.

e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones, difundiendo en forma adecuada, sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

TITULO IV
DE LAS ELECCIONES

Art. 33.- **Elecciones**: Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) Dentro de la quincena del mes de Marzo de cada año se efectuarán las elecciones directas para designar a los miembros de la directiva.

TITULO V
CAPITULO I
DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 34.- **Patrimonio**: Son fondos y bienes de la Asociación:

a) Los provenientes de las cuotas de ingreso, ordinaria y extraordinaria
b) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a la necesidad.
c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que la entidad adquiera a cualquier título.

Art. 35.- **Cuotas ordinarias**: Las cuotas ordinarias que pagarán mensualmente los asociados, será el valor correspondiente a $ 5.00 (CINCO 00/ 100) DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se destinará obligatoriamente en la siguiente forma:

a) El 40% Para fondos generales de administración
b) El 20% para fondos de inversiones y reserva
c) El 20% Para fondos de beneficencia y asistencia social
d) El 20% Para movilización y gastos de defensa.

Art. 36.- Cuota especial: Crease la cuota especial la misma que será pagada mensualmente por todos los asociados en un monto de cinco dólares, el que se destinara a fondos de reserva para mortuoria y accidentes graves, valor que se incrementará cuando el consejo directivo lo determine.

Art. 37.- Cuotas de ingreso y cuotas extraordinarias: La cuota de ingreso será la que determine el Consejo Directivo de la Asociación, la misma que pagará el socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la asamblea general, requisito que el candidato tendrá que cumplir en un plazo de 60 días subsiguientes a la fecha.

El valor correspondiente al rubro de las cuotas de Ingreso se la distribuirá para incrementar la Reserva de Movilización de Gastos de defensa en un 50% (Cincuenta por ciento) la misma que será autorizada por la Asamblea General para transferirla a gastos. El saldo será para la capitalización de la institución.

Son cuotas extraordinarias las que decrete la asamblea general.

Art. 38.- **Exoneración**: El Presidente de la Asociación, se encuentran exonerado del pago de las cuotas que se mencionan en este título solo estará exonerado del pago de las cuotas ordinarias, mientras se encuentre en funciones.

Art. 39.- **Principio y fin de año económico**: El año económico para la entidad comienza el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de Diciembre del mismo.

Art. 40.- **Uso y distribución de las utilidades**: En caso de existir utilidades provenientes de alguna utilidad económica productiva que emprenda la asociación está será distribuida en la forma y proporción que las determine la Asamblea General especialmente convocada con este objeto o para gastos de defensa, caso contrario estos pasarán a incrementar los fondos de inversión y reserva

CAPITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 41.- **De la fiscalización**: La fiscalización de los fondos y la intervención de los fondos, será resuelta en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por los siguientes casos:

a) Por malos manejos de valores y bienes de la Asociación
b) Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración de los Balances semestrales.
c) Por no entregar recibos de pago de cuotas, de ingreso, ordinario y extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación de conformidad con estos estatutos.
d) Por abandono intempestivo e injustificado de la tesorería por parte del Tesorero, quien al separarse de sus funciones deberá presentar al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados.
e) Por enajenar, ceder e hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo autorizado, los bienes de la Asociación.

Art. 42.- **Procedimiento**: Resuelta por la Asamblea la Fiscalización, el Presidente de la Asociación dispondrá se comunique este particular al Tesorero, para que en el término de cinco días presente informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados. Cumplida esta presentación o en rebeldía, el Presidente convocará una Asamblea General especial, para que designe una comisión fiscalizadora, que estará integrada por una persona que tenga conocimientos en materia contable, en caso de rebeldía la Asamblea autorizará al presidente para que conmine por cualquier medio legal o coercitivo para que cumpla esta disposición o se sigan las acciones legales que correspondan. Terminada la fiscalización, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para comunicar sus resultados y tomar las decisiones que más convengan a la Asociación.

Art. 43.- **Intervención**: En caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas actas de la fiscalización, ésta podrá resolver solicitar la intervención del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que se designe un interventor hasta que se disipen las dudas y se establezca la verdad.

TITULO VI
CAPITULO I
DE LAS SANCIONES

Art. 44.- **Clase de Sanciones**: Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus Asociados son:

a) Amonestación verbal y escrita
b) Suspensión temporal de derechos o multa
c) Expulsión definitiva

Art. 45.- **Amonestación Verbal o Escrita**: Son causales para aplicar amonestación verbal o por escrito:

a) Por inasistencia a las sesiones
b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación
c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas.
d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada.
e) Por fomentar discordias entre los asociados.
f) Por realizar actos perjudiciales para la institución.
g) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisión y actos culturales.
h) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

Art. 46.- **Formalidad para la amonestación**: En caso de amonestación verbal, la hará el Presidente. En caso de nos ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

Art. 47.- **Suspensión de derechos**: Son causales para aplicar la suspensión de los derechos o multa:

a) Por reincidencia por más de tres veces consecutivas en cualquiera de las faltas del artículo 48, siempre que hubiera sido sancionado previamente.

Este comportamiento irregular, además de constar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado.

b) Por difamar de la institución o cualquiera otra manifestación que perjudique la buena marcha de la entidad.

c) Los incumplimientos en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas.

d) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

Art. 48.- **Efectos de la Suspensión**: El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitase si desagraviaré públicamente a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpará con la persona a quien hubiera ofendido y realizase algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros.

Art. 49.- **Expulsión**: Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

a) La apropiación indebida o desfalco de los fondos de la entidad.
b) Por traición comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación.

c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionados gravemente su prestigio.

d) Por injuria calumniosa ni comprobada, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva o cualquier otro organismo de la entidad.

e) Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad.

f) Por reincidencia escandalosa en las causales del artículo 50 siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones dentro del lapso de un año y por las que se hubiere hecho merecedor al repudio general.

g) Haber participado como autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato: Haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones: O facilitado medios para que se produzcan estas sanciones o comprobado en todo o en parte, productos de los robados.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTOS

Art. 50.- **Competencia y forma**: La expulsión será decretada por Asamblea General tomando como base los méritos del expediente formado por la directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a la Asamblea General.

Art. 51.- No habrá apelación: La expulsión definitiva no será susceptible de la apelación, pasando en autoridad de "COSA JUZGADA"

Art. 52.- **Efectos de la expulsión**: La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local u otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la Asociación, ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

Art. 53.- **Procedimientos para la expulsión**: El trámite interno para la expulsión definitiva, seguirá el siguiente procedimiento.

a) La directiva actuaran en conocimiento de la denuncia escrita con firma reconocida.

b) La denuncia, se hará conocer al presunto inculpado para que en el término de setenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho de defensa, debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente.

c) Con el informe de la Directiva , la Asamblea General que se convoque resolverá lo pendiente.

d) La resolución decretada será comunicada al sancionad de inmediato a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea en contra de la Organización.

Art. 55.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

Art. 56.- El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

Art. 57.- **Reforma**: Los presentes estatutos podrán ser reformados, cuando la Asamblea General así lo resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto.

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, tan pronto como hayan sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segunda.- Los actuales miembros de la directiva, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean remplazados por los miembros, electos de acuerdo a estos estatutos reformados, para la elección de la Directiva no se requiere tener mas de un año de afiliación como lo prescriben los estatutos.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario de la Directiva Provisional de la Asociación de Ganaderos , CERTIFICO que los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en sesiones expresamente convocadas para el efecto durante los días 11 - 18 de Noviembre y el 2 de Diciembre del 2005

Recinto la Corona, Cantón Palestina

Darlin Salazar M
SECRETARIO